

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 235/22

\*H3020179503\*

H3020179503

**AUTOS: ALE CYNTHIA VALERIA c/ HOMET GABRIEL NICOLAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°235/22.-**

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 13 días del mes de Agosto de 2024 y siendo las 10.40 hs. se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados “**ALE CYNTHIA VALERIA c/ HOMET GABRIEL NICOLAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:235/22**”. Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo, Dra. Luciana Eleas, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM: el Dr. Palacio Celso Rómulo, apoderado de la parte actora, la Sra. Ale Cynthia Valeria - quien no se encuentra presente y el Dr. Arturo Forenza quien es apoderado y representa a la citada en garantía, PARANA SEGUROS. En este acto se apersona la Dra. Homet Carolina por los Sres. Homet Gabriel Nicolás y la Sra. Lazzaro María Carolina, quienes se encuentran presentes. Todos citados para esta audiencia.

**Informe Actuarial:** Sin perjuicio del apersonamiento en este acto de los Sres. Homet y Lazzaro informo que éstos no contestaron demanda ni presentaron pruebas.

Asimismo informo a los presentes que por decreto de fecha 23/05/2024 se abrieron los presentes autos a prueba, lo que fue notificado en las casillas digitales de las partes el 24/05/2024. Atento a ello, el día 11/06/2024 fueron notificados los rebeldes, Sr. Homet y Sra. Lazzaro, el decreto de apertura a pruebas en su domicilio real por lo que el proveído referido adquirió firmeza el día 19/06/2024 venciendo el plazo para ofrecer pruebas el 23/07/2024 con cargo extraordinario.

Por último informo en fecha 29/05/2024 presentó pruebas la parte actora y en fecha 11/06/2024 lo hizo la citada en garantía.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

**I .- Invitación a conciliar.** Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a

las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

**II.- Hechos controvertidos.** No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro ocurrido en fecha 05/10/2019 y la responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados
- 4) Procedencia de la declinación de cobertura.

**III.- Proveimiento de Pruebas:** A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

**1)- A las pruebas ofrecidas por la actora:**

- **A la prueba Documental (CPA N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

-**A la prueba Pericial Accidentológica (CPA N°2):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

**Anticipo de Honorarios:** Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$70.000 (pesos setenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada en su totalidad por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 07/10/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 07/11/2024 a horas 09.00**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado

oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba. Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, resultando como **titular**, el cual es correspondiente al perito NAHID VIVIANA DEL VALLE con domicilio en Colombia N° 4224 Mza E casa 5 B° O'Connor de la ciudad de San Miguel de Tucumán. y como perito **suplente** al perito ISRAILEV CARLOS ENRIQUE con domicilio en calle 24 de septiembre n° 1065, San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de la demandada la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado notificándolo en este acto de su designación ante lo cual **manifestó que acepta el cargo conferido** y que se presentará por escrito en el presente expte en el plazo de 3 días hábiles.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

Corrido el traslado de ley, a la contraria manifiesta que no hay oposición.

**-A la prueba Pericial Psicológica (CPA N° 3):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Atento a que el actor goza de beneficio para litigar sin gastos, líbrese oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que, con respecto a la Sra. Ale Cynthia Valeria DNI 28.790.020, emita informe psicológico sobre la incidencia que las secuelas del siniestro ocurrido el día 05/10/2019 tuvo sobre ella, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Adjúntese al oficio a confeccionar el escrito de ofrecimiento de prueba.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. Ale Cynthia Valeria deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días **15, 16 Y 20 de Agosto de 2024 a hs. 12.00** quedando notificado de ello en este mismo acto.

Infórmese al perito que su informe **deberá ser presentado hasta el día 07/10/2024** y que en la audiencia de vista de causa fijada para el día **07/11/2024 a hs. 09.00** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Corrido traslado de ley a la parte demandada manifiesta que no formula

**-A la Prueba Informativa (CPA N°4):** Admítase y practíquese parcialmente la prueba ofrecida. En consecuencia, se dispone:

1.- Rechazar el libramiento de oficio a la Fiscalía Conclusional Especializada en Homicidio del Centro Judicial Capital, atento a que en fecha 21/03/2024 la causa penal caratulada "HOMET GABRIEL NICOLAS S/HOMICIDIO CULPOSO EXPTE. 3922/2019" fue agregada al expte. y puesta a conocimiento de las partes.

2.- Librar Oficios a:

a.- El ANSES, a fin que informe si el Sr. Ale Julio Daniel DNI 43.003.600 registraba aportes, altas, bajas laborales. Asimismo remita copia de aquellos.

b.- El AFIP a fin que informe si el Sr. Ale Julio Daniel DNI 43.003.600 registraba aportes, altas, bajas laborales. Asimismo remita copia de aquellos.

c.- La escuela Octavio Luna de la ciudad de Famaillá a fin que informe a este Juzgado si el Sr. Ale Julio Daniel DNI 43.003.600 fue alumno regular de la Institución. Asimismo informe el año que se encontraba cursando.

d.- La Municipalidad de Famaillá a fin que informe si el Sr. Ale Julio Daniel DNI 43.003.600, prestaba servicios en planilla adicional. En su caso, informe el período.

Atento a que el ANSES, AFIP y la Municipalidad de Famaillá cuentan con casillero digital, los oficios serán diligenciados por el Juzgado. Con respecto al oficio dirigido a la escuela Octavio Luna, se le informa al Dr. Palacio que aquél será depositado en su casillero digital a los fines de su diligenciamiento, el que deberá acreditar en el expediente.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

**2) A las pruebas ofrecidas por la demandada:**

**-A la prueba Documental (CPD N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

**IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fijese para el día 07/11/2024 a hs. 09.00, modalidad REMOTA, la audiencia de Vista de Causa.**

**V.- Alegatos:** Se informa a las partes que por aplicación del art. 458 del CPCCT, concluída la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberá ser rendidos en forma oral; primero al actor luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

**VI.-Notificación.** En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas **y de la fecha de la audiencia de vista de causa prevista para el día 07/11/2024 a hs. 09.00**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 13 de Agosto de 2024.-

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:13/08/2024; CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:14/08/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>